

CONSTANCIA. Abril 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que a la demandada le fueron remitidas las diligencias de notificación personal, por correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales el 16 de febrero de 2021, teniéndose por notificada el 18 del mismo mes según disposición del Decreto 806 de 2020. Durante el término de traslado de la demanda, esto es, entre el 19 de febrero y el 18 de marzo de 2021, no presentó contestación a la demanda.

Se advierte que el proceso pasaría para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial; sin embargo, se observa que desde el auto admisorio de la demanda, se omitió disponer la notificación personal del Procurador Judicial y Defensora de Familia adscritos a este Despacho.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00338-00

El artículo 132 del CGP, señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Una vez verificado el contenido del auto admisorio de la demanda proferido el 19 de enero de 2021, se advierte que dentro del mismo se omitió ordenar la notificación personal de la Defensora de Familia y Procurador Judicial adscritos a este Despacho, por lo que se encuentra necesario subsanar la falencia evidenciada y precaver una posible nulidad, toda vez que el artículo 133 No. 8 del Estatuto Procesal, señala que existe nulidad: *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...) o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*. (Negrita fuera de texto).

Así pues y en aras de la obligatoriedad prevista en el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia al dictar futuras decisiones respecto a los hijos menores de edad y en común de las partes aquí intervinientes, se dispone notificar el auto admisorio de la demanda vía correo electrónico y con el respectivo envío del expediente digital, a la Defensora y Procurador Judicial de Familia, a efectos de que se pronuncien dentro del término legal.

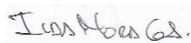
NOTÍFQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 056 el 07 de abril de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria